

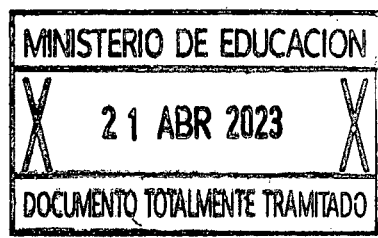


MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N.º775, DE 2022, QUE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PRIORIZACIÓN DE PRESUPUESTO EN RECURSOS EDUCATIVOS IMPRESOS DEL CENTRO DE LECTURA Y BIBLIOTECA ESCOLAR (CRA), DE LA UNIDAD DE CURRÍCULUM Y EVALUACIÓN, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

17 MAR 2023

Solicitud N.º 940

SANTIAGO, 07 de febrero de 2023



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 756

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N.º18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N.º 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N.º1-19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las Resoluciones Exentas N.º3.637, de 2021 y 775, ambas de 2022, de la Subsecretaría de Educación; en el Oficio Ordinario N.º4, de 2023, de la Unidad de Currículum y Evaluación; y en la Resolución N.º7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el D.F.L. N.º 1-19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que la actuación de sus órganos están al servicio de la persona humana; propendiendo al bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, mediante el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal; debiendo observar en su proceder los principios de eficiencia, coordinación, entre otros principios orientadores del ordenamiento administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la mencionada norma y en concordancia con lo prevenido por el artículo 6º de la Ley N.º18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación, el/la Subsecretario/a de Educación detenta la calidad de

jefe administrativo de este Servicio, en cuya virtud corresponde a su esfera de atribuciones ejercer el control y coordinación de las unidades integrantes de esta Subsecretaría, así como del accionar de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministro de fe y, cumplir las demás funciones que la ley encomiende.

Que, el artículo 2° bis de la Ley N.º19.956, establece que es función de esta Secretaría de Estado, elaborar las bases curriculares, los planes y programas de estudio para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, junto con elaborar los estándares de aprendizaje de los/as alumnos/as, los indicadores de calidad educativa y los estándares indicativos de desempeño para sostenedores y establecimientos educacionales.

Que, en virtud de lo indicado y, en el marco de la estructura organizacional y procedimental de la Subsecretaría de Educación, en el año 1997 se dispuso la existencia de la Unidad de Currículum y Evaluación (UCE), haciéndose cargo del mandato legal de establecer los objetivos fundamentales para cada uno de los años de enseñanza básica y media, como asimismo los contenidos mínimos obligatorios que facilitarían su logro. Por otra parte, cumple con la función de desarrollar programas de estudio para determinar las definiciones del marco curricular.

Que, en ese sentido, la Resolución Exenta N.º403, de 18 de enero de 2022, de la Subsecretaría de Educación, Regularizó la Creación e Impartió Nuevas Instrucciones para el Funcionamiento de la Unidad de Currículum y Evaluación (UCE) y Dejó sin Efecto las Resoluciones Exentas N.ºs6 y 3.844 de 2018.

Que, dentro de dicha estructura, se encuentra el Centro de Lectura y Biblioteca Escolar, que dentro de sus principales funciones se encuentra la de planificar y gestionar el diseño, los procesos y los mecanismos que permitan contar con títulos en las Bibliotecas, coherentes con el Currículum Nacional, de manera de ponerlos de forma oportuna a disposición del sistema escolar.

Que, en esos términos, dicho Centro, está a cargo del Programa Centro de Lectura y Biblioteca Escolar también conocido como Programa de Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA), que tiene por objetivo apoyar la implementación del currículum, el proceso formativo de los estudiantes y fomentar la lectura de todos los miembros de la comunidad escolar.

Que, para lograr el objetivo señalado en el párrafo anterior, se dictó la Resolución Exenta N.º3.637, de 29 de junio de 2021, que Aprueba Manual de Procedimiento para la Asignación de colecciones del Programa Centro de Lectura y Biblioteca Escolar que Indica, la cual detalla el proceso de definición de recursos educativos que componen el catálogo para el Carro de Selección de recursos educativos de aprendizaje para

disponer de recursos educativos impresos en las bibliotecas de los establecimientos escolares, acorde a los niveles educativos que imparten.

Que, se han dictado una serie de actos administrativos con objeto de diseñar e implementar el proceso de asignación de recursos educativos a los establecimientos, siendo el último vigente la Resolución Exenta N.º775, de 2022, de este origen, que Aprueba Actualización de Manual de Procedimientos de Priorización de Presupuesto en Recursos Educativos Impresos del Centro de Lectura y Biblioteca Escolar (CRA), de la Unidad de Currículum y Evaluación, de la Subsecretaría de Educación.

Que, la Glosa 04, del Programa 11, Capítulo 01, Partida 09, de la Ley N.º21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, indica que respecto del Centro de Recursos de Lectura, Aprendizaje y Bibliotecas Escolar (CRA): *"Los criterios de priorización para la entrega de los recursos educativos de este programa, son los establecidos en la Resolución Exenta N.º775, de 2022, de la Subsecretaría de Educación. Las modificaciones posteriores a esta resolución exenta deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos"*.

Que, aclarado lo anterior y a propósito de la solicitado por la UCE mediante Oficio Ordinario N.º04, de 2023, en el orden de modificar el mentado manual, particularmente, de las prerrogativas legales de el/la Subsecretario/a de Educación, las nuevas necesidades sociales y los desafíos institucionales actuales, se hace necesario aprobar el Manual de Procedimientos de Priorización de Presupuesto en Recursos Educativos Impresos, en el sentido que se indica en esta resolución; y, por tanto,

RESUELVO:

- I. **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N.º775, de 28 de enero de 2022, de la Subsecretaría de Educación, reemplazándose íntegramente por el siguiente Procedimiento de Priorización de Presupuesto en Recursos Educativos Impresos, de la Unidad de Currículum y Evaluación, de la Subsecretaría de Educación:

"Manual de Procedimiento de Priorización de Presupuesto en Recursos Educativos Impresos"

1. Proceso de priorización para establecimientos con una matrícula menor o igual a 100 estudiantes.

El CRA determinará los presupuestos con los que contará cada establecimiento para poder participar del Carro de Selección. Para esto, se utilizará la información de la matrícula del establecimiento y el nivel educativo que éste imparte, entre otros.

Con el objetivo de compensar los presupuestos de los establecimientos de menor tamaño, es decir aquellos con 100 estudiantes o menos, se buscará garantizar un presupuesto equivalente a una colección mínima que será establecida cada año por la coordinación nacional de la UCE. Dicho presupuesto se dispondrá como una cantidad mínima de libros que recibirá cada establecimiento de acuerdo con su nivel educativo, multiplicado por un valor referencial (único) del precio de los libros. Ambos valores serán definidos por la Coordinación Nacional de la UCE en conjunto con la Unidad de Planificación y Gestión (UPLAG) de la misma y la Coordinación del CRA.

2. Proceso de priorización para establecimientos educativos.

Con el objetivo de focalizar los recursos en establecimientos educacionales se dispondrá de criterios de priorización y la obligación de suscripción Acta de Compromiso según la Resolución Exenta que se encuentre vigente a la fecha de la suscripción de la misma, tanto en el proceso de postulación como de renovación.

El beneficio se otorgará solo por uno de los criterios siguientes y en este orden de prelación:

- a) Ruralidad del establecimiento (con código rural SIGE).
- b) Pertenecer a un grupo de escuelas prioritarias que se definirán en base a criterios objetivos de desempeño u otros, tomando en consideración datos del Ministerio de educación y/o de la Agencia de la Calidad de la Educación (Por ejemplo, el criterio de priorización de las Visitas de Evaluación y Orientación del Desempeño).
- c) Dependier de los Servicios Locales de Educación implementados a la fecha.
- d) Excepcionalmente aplicará también la priorización de recursos educativos permitiendo que aquellos establecimientos rurales, hospitalarios y siniestrados en que sus directores/as suscriban un Acta de Compromiso Complementaria (ACC) puedan recibir una colección estándar de libros.

- e) La Coordinación Nacional de la UCE podrá determinar algún criterio adicional de priorización si así lo estimara pertinente.

A aquellos establecimientos que cumplan alguno de estos criterios y siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se les podrá multiplicar por un factor la cantidad de libros seleccionados en el Carro de Selección durante el proceso de asignación, previo a la distribución de éstos. De este modo, la Coordinación Nacional de la UCE determinará dicho factor el cual estará en el rango entre 1 y 3.

Además, los establecimientos que cumplan con el criterio a) y b) señalados anteriormente y estén utilizando activamente el módulo de inventarios del Sistema de Gestión de Bibliotecas del programa, recibirán una segunda priorización en la asignación de recursos, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

La adquisición de los recursos se realizará a través de los procesos de compra establecidos por la Coordinación Nacional de la UCE.

El resto de los procedimientos asociados a la adquisición de recursos impresos del programa se regirán por el Manual de Procedimientos de Asignación de Colecciones del CRA vigente a la fecha de realización de los mismos.

Se adoptará a su vez la siguiente medida para determinar la priorización de los recursos educativos:

$$\text{Monto_Promedio_Priorizados} = \frac{\text{Monto Presupuestado}_{RBD_Priorizados}}{\text{N}^\circ \text{ de Matriculados}_{RBD_Priorizados}} \quad (1)$$



$$\text{Monto_Promedio_No_Priorizados} = \frac{\text{Monto Presupuestado}_{RBD_No_Priorizados}}{\text{N}^\circ \text{ de Matriculados}_{RBD_No_Priorizados}} \quad (2)$$

$$\text{Indicador de Priorización} = \frac{\text{Monto_Promedio_Priorizados}}{\text{Monto_Promedio_No_Priorizados}} > 1 \quad (3)$$

Luego, la priorización se considerará efectiva si se cumple la condición planteada en la ecuación (3).

- II. **DETÉRMINÁSE** que, la Resolución Exenta N.º775, de 2022, de la Subsecretaría de Educación, seguirá vigente en todo lo no modificado por el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE



GABRIEL BOSQUE TORO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS


SUB DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
Ministerio de Hacienda

Distribución:

1. Of. Partes.
2. Gabinete Ministro.
3. Gabinete Subsecretario.
4. Unidad de Currículum y Evaluación
5. División Jurídica.
6. Comité Control, Transparencia y ADP.
Exp. N.º2.383-2023


UNIDAD JURÍDICA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
Ministerio de Hacienda